



REGLAMENTO
DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL
EN EL CUIDADO DE HIJAS E HIJOS
DE ESTUDIANTES

Aprobado por Decreto Universitario Exento N° 003408
de 15 de enero de 2018.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

✔ Artículo 1. Objetivos.

El presente Reglamento tiene por objetivo asegurar a las y los estudiantes madres y padres, y futuras madres y padres, condiciones de corresponsabilidad social en el cuidado de hijas e hijos, que les permitan desarrollarse adecuadamente en la vida universitaria y cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos programas de estudios, conciliando sus actividades académicas y sus responsabilidades familiares.

✔ Artículo 2. De las destinatarias y destinatarios.

Podrán acceder a los beneficios del presente Reglamento aquellos(as) estudiantes de la Universidad de Chile que sean madres o padres de niñas o niños, hasta los seis años de edad, o sean futuras(os) madres o padres de un(a) hijo(a) en gestación, conforme a las condiciones establecidas en el Título III y sin perjuicio de las especificaciones que en dicho apartado se establecen.

✔ Artículo 3. Disposiciones complementarias.

Las Facultades e Institutos de la Universidad, a propuesta de sus respectivas Escuelas, podrán establecer disposiciones complementarias que favorezcan el debido cumplimiento de las presentes disposiciones y la conciliación entre las responsabilidades familiares y actividades académicas de estudiantes, en todo lo que no sea contrario a este Reglamento, las que deberán ser aprobadas mediante acto administrativo de su Decano(a) o Director(a), según corresponda.

TÍTULO II

DE LOS PERÍODOS DE PRE Y POST NATAL

✔ Artículo 4. Período prenatal maternal.

Las estudiantes embarazadas se encontrarán en un período de maternidad de 6 semanas antes del parto programado. Si el parto se produjere después de las seis semanas siguientes a la fecha de inicio del período de maternidad, el período prenatal se entenderá prorrogado hasta su efectiva ocurrencia.

✔ Artículo 5. Período prenatal suplementario.

Si durante el embarazo, y como consecuencia de éste, se produjere enfermedad que requiera reposo, la estudiante se encontrará en un período prenatal suplementario cuya duración será equivalente al tiempo prescrito en el certificado médico respectivo.

En el mismo período se encontrará el futuro padre estudiante, para hacerse cargo del cuidado y acompañamiento de la gestante, por igual tiempo.

✔ Artículo 6. Período postnatal.

Las(os) estudiantes se encontrarán en un período postnatal de veinticuatro semanas a contar de la fecha del parto.

✔ Artículo 7. Período postnatal suplementario.

Cuando el parto se produjere antes de iniciada la trigésimo tercera semana de gestación, si la niña o niño al nacer pesa menos de 1.500 gramos, en caso de nacimiento de dos o más niñas(os) o de patología grave asociada al(la) recién nacido(a), se podrá prorrogar el período postnatal en virtud de una recomendación médica, por el tiempo que ésta determine.

TÍTULO III

DE LOS BENEFICIOS PARENTALES

✓ **Artículo 8. Solicitud de beneficio parental.**

Cumpliendo las condiciones que se expresan en los artículos siguientes, las(os) estudiantes podrán presentar una solicitud que especifique el beneficio al que desea acceder y la causal o motivo en que funda su petición.

La solicitud deberá presentarla ante la respectiva Escuela, personalmente o por intermedio de cualquier familiar, acompañando los documentos establecidos en el Título IV. La Escuela respectiva podrá determinar que la solicitud, o cualquier otro documento o antecedente exigido en el presente Reglamento, sean presentados en Secretaría de Estudios de la Facultad u otro organismo universitario pertinente.

El plazo para presentar las solicitudes será de diez días hábiles administrativos, contados desde la fecha en que se produzca el hecho o condición que da lugar al beneficio, o desde que se ha tomado conocimiento de éste.

Sin embargo, el plazo indicado en el inciso anterior no resultará fatal cuando se haya hecho imposible su cumplimiento por circunstancias ajenas al(a) estudiante, las que deberá acreditar, o se trate de los beneficios de los artículos 9 y 10, literales a) y e), o medidas de flexibilidad académica solicitadas a causa de los mismos motivos, casos en que podrá solicitar el correspondiente beneficio mientras persistan las condiciones que dan lugar a éste.

Las Facultades e Institutos deben garantizar el acceso de los(as) estudiantes a los beneficios establecidos en el presente Título, cuando corresponda, debiendo la Escuela respectiva certificar su otorgamiento y gestionar su efectivo cumplimiento.

✓ **Artículo 9. Postergación de estudios por maternidad o paternidad.**

Durante los períodos indicados en el Título II, la(el) estudiante beneficiaria(o) podrá postergar sus estudios en los términos que permiten los artículos 38 y siguientes del D.U. N°007586 de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Con todo, en este caso, no regirán los plazos máximos del semestre o año académico que, para solicitar la postergación sin efecto de reprobación de las asignatu-

ras y actividades curriculares ya inscritas, establezcan los reglamentos especiales de cada carrera o programa.

Además, para efectos de la reincorporación del(la) estudiante en el plazo cronológico que permita el término de sus estudios y la obtención del título o grado, deberá computarse la suspensión establecida en el artículo 17 del presente Reglamento, es decir, dicho plazo se entenderá extendido durante los períodos del Título II.

✓ **Artículo 10. Beneficios parentales especiales por maternidad o paternidad.**

En las situaciones establecidas en el presente artículo, las(os) estudiantes podrán acceder a los beneficios que en cada caso se especifican:

a) Permiso a la estudiante embarazada por actividades académicas riesgosas. A las estudiantes embarazadas se les podrá permitir postergar o eximirse de participar en actividades o evaluaciones que puedan implicar riesgos para su salud o la salud de su hijo(a) en gestación, tales como labores en terreno, turnos nocturnos, entre otros.

b) Permiso por nacimiento. A causa del nacimiento de un hijo(a), los(as) estudiantes podrán justificar inasistencias a determinadas actividades y evaluaciones hasta por 5 días, fechas que determinarán a su elección, de forma continua o discontinua, desde el momento del parto y dentro del primer mes a contar desde dicha fecha.

c) Permiso por controles médicos obligatorios. Las(os) estudiantes podrán justificar inasistencias a determinadas actividades y evaluaciones, producidas como consecuencia de acudir a controles de salud obligatorios del embarazo o del niño o niña, hasta los seis años de edad, de acuerdo a las fechas que para tales efectos haya establecido la entidad médica correspondiente.

d) Permiso por enfermedad. Los(as) estudiantes podrán justificar inasistencias a determinadas actividades y evaluaciones en caso de enfermedad de su hijo(a), hasta los doce años, si ejercen su cuidado personal, en virtud de recomendación médica y por el período que ésta determine.

e) Permiso por alimentación. Las(os) estudiantes podrán disponer de, al menos, una hora al día para alimentar a su hijo(a) menor de dos años en la sala cuna o en el lugar en el que éste(a) se encuentre, si ejercen su cuidado personal, en horario que deberá acordar con la respectiva Escuela.

En el permiso establecido en el literal a), la respectiva Escuela determinará si corresponde postergar o eximir a la estudiante de una determinada actividad o evaluación, según estime correspondiente, no pudiendo practicarse exenciones sobre actividades curriculares o requisitos obligatorios del plan de formación en cuestión.

Los permisos establecidos en los literales b) y c) podrán beneficiar a la madre, al padre o a ambos, indistintamente, y los preceptuados en los literales d) y e) sólo podrán ser utilizados por la madre o el padre, pero no los podrá beneficiar a ambos, ni podrá la(el) estudiante que no sea beneficiario solicitar medidas de flexibilización académica por igual motivo.

✔ **Artículo 11. Medidas de flexibilidad académica**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las(os) estudiantes que se encuentren en los períodos detallados en el Título II o ejerzan el cuidado personal de su hijo(a), de hasta seis años de edad, podrán solicitar la aplicación de una o más medidas de flexibilidad académica para compatibilizar la continuidad de sus estudios con su gestación y cuidado, indicando las razones que justifican su petición, pudiendo aplicarse alguna de las siguientes medidas, sin que resulten taxativas:

a) Prioridad en inscripción de asignaturas y actividades curriculares.

b) Interrupción anticipada de determinadas asignaturas o actividades curriculares en el semestre o año académico, sin efecto de reprobación ni postergación de estudios.

c) Exigencia de porcentaje de asistencia menor al fijado en asignaturas o actividades curriculares, o justificación de determinadas inasistencias en ellos. Con todo, la Escuela respectiva determinará la forma de aplicación de esta medida, en especial respecto de actividades curriculares o requisitos obligatorios del plan de formación en cuestión.

d) Reprogramación, trabajos no presenciales u otras formas de flexibilización en la rendición de evaluaciones.

La Escuela respectiva determinará la procedencia de una medida de flexibilización académica, si estima que resulta pertinente a los fines que motivan la petición y éstos no se han satisfecho mediante otros beneficios parentales, o podrá sugerir al(la) estudiante medidas distintas a las que haya solicitado.

TÍTULO IV

DE LAS ACREDITACIONES

✓ Artículo 12. Acreditación de las condiciones que dan lugar a beneficios.

Para acreditar la existencia de las condiciones que dan lugar al otorgamiento de los beneficios establecidos en el Título III, deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Para acreditar la condición de embarazo, deberá presentarse un certificado médico que confirme dicha circunstancia.

b) Para acreditar el nacimiento y la maternidad o paternidad sobre un(a) hijo(a), deberá presentarse un Certificado de Nacimiento del niño o niña emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

c) Para acreditar el cuidado personal, sea ejercido por la madre, el padre o ambos, deberá presentarse un Certificado de Nacimiento emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que contenga la correspondiente subinscripción al margen. A falta de la citada subinscripción, deberá presentarse una declaración jurada con firma del(la) solicitante, autorizada ante notario, en la que señale encontrarse ejerciendo el cuidado personal de consuno y/o conviviendo con el niño o niña.

d) Para acreditar enfermedades u otras condiciones médicas deberá presentarse certificado del facultativo tratante o la entidad médica correspondiente, que confirme la respectiva circunstancia.

e) Para acceder a cualquier beneficio, el padre deberá acompañar una declaración jurada, con firma autorizada ante notario, en la que manifieste su compromiso a utilizar el beneficio para los propósitos correspondientes, a menos que haya acreditado el ejercicio del cuidado personal conforme al literal c) del presente artículo.

Con todo, la Escuela podrá solicitar antecedentes complementarios para acreditar las condiciones que dan lugar a determinados beneficios, requerimiento que no podrá dilatar innecesariamente el oportuno otorgamiento ni producir la ineficacia de la medida respectiva.

✔ **Artículo 13. Corroboración de antecedentes.**

La Escuela respectiva podrá requerir informe o efectuar consultas a otros organismos universitarios, como el Servicio Médico y Dental de los Alumnos, la Dirección de Bienestar Estudiantil u otras unidades académicas de la Institución, respecto de antecedentes que estime pertinente conocer o corroborar en relación al otorgamiento de beneficios consagrados en este Reglamento.

Si se acredita la falsedad o incumplimiento de declaraciones o compromisos, la presentación de antecedentes adulterados o cualquier uso indebido de las prerrogativas que consagra el presente Reglamento, se pondrá término a todo beneficio parental establecido y no se computará el tiempo transcurrido para la suspensión de los plazos máximos, regulada en el artículo 17, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que resultaren procedentes.

✔ **Artículo 14. Entrega de documentos.**

Las certificaciones y demás documentos exigidos en el presente Título deberán ser entregados ante la Escuela respectiva, o el organismo que ésta determine, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8.

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

✓ **Artículo 15. Aseguramiento de infraestructura adecuada.**

Con el propósito de facilitar las tareas de cuidado y el desplazamiento de estudiantes padres y madres con sus hijos(as) al interior de la Universidad, las unidades académicas respectivas propenderán a contar con equipamiento e infraestructura para dichos efectos, tales como lactarios, mudadores, accesibilidad para coches, entre otras que resulten pertinentes.

Con todo, en las obras o construcciones nuevas de edificios académicos que se realicen en la Universidad, se contemplará el equipamiento e infraestructura mínima pertinente para los efectos señalados en el inciso precedente.

✓ **Artículo 16. Rebaja de arancel por postergación de estudios.**

Aquellos(as) estudiantes que hayan accedido a postergación de estudios, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, tendrán una rebaja de arancel proporcional al período que dure dicha situación, independiente de la fecha de presentación de la solicitud, y no les será exigible el pago de los montos correspondientes como requisito previo para dar curso a la solicitud de reincorporación.

✓ **Artículo 17. Suspensión de los plazos máximos.**

Si un(a) estudiante acredita encontrarse en período de pre natal, post natal, pre natal suplementario o post natal suplementario, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, se suspenderán en su favor los plazos máximos para obtener la condición de egresado(a) y el grado o título, según disponga la reglamentación del programa de estudios respectivo, plazos que, en consecuencia, se ampliarán por el tiempo que duren dichos períodos. La suspensión resultará aplicable aunque la(el) estudiante no haya accedido a la postergación de estudios establecida en el artículo 9.

La duración de la suspensión de los plazos máximos, conforme a lo señalado en el inciso precedente, ampliará también el tiempo durante el cual las(os) estudiantes pueden recibir becas y otros beneficios económicos que la Universidad, si éstos se entregan por el período que dura su respectivo programa de estudios. Con todo, esta prerrogativa no asegura la conservación de becas, créditos y otros beneficios

de naturaleza fiscal que, de conformidad a las normas legales y reglamentarias aplicables, pueden percibirse únicamente por períodos limitados de tiempo.

DISPOSICIÓN FINAL

✓ Artículo Final.

Este Reglamento resultará aplicable a partir del año académico 2018, debiendo las Escuelas disponer las medidas técnicas y administrativas necesarias para su implementación.

3. Modifícase el artículo 13 del D.U. N°0048829, de 30 de diciembre de 2013, Normas sobre Pago de Matrícula, reemplazando su inciso tercero por el siguiente:

“En los casos especiales contemplados en otras normativas universitarias, en los términos que éstas dispongan, y en situaciones debidamente calificadas por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, se exceptuará a los estudiantes de los pagos y plazos establecidos en los incisos anteriores.”

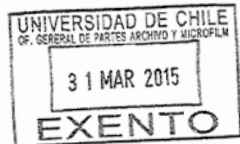


ANEXOS

CONVENIO JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES UNIVERSIDAD DE CHILE



UNIVERSIDAD DE CHILE



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN N°0192

SANTIAGO, 10 DE MARZO DE 2015

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido la siguiente Resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación, el D.U. N°2625 de 2014 y la Circular N°16, de 05 de marzo de 2015, de Rectoría.

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad institucional de la Universidad de Chile, se suscribió un convenio de colaboración con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, RUT 70.072.600-2, con el objeto de prestarse la más amplia colaboración y asistencia para la instalación de jardines infantiles y salas cunas de la JUNJI en recintos universitarios.

RESUELVO:

Apruébese la celebración del convenio de colaboración, de fecha 9 de marzo de 2015, celebrado entre la UNIVERSIDAD DE CHILE, RUT N° 60.910.000-1, representada por don Ennio Vivaldi Vejar, cédula nacional de identidad N° 5.464.370-5 y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, RUT N°70.072.600-2, representada por doña Desirée López de Maturana, cédula de identidad N° 9.055.374-7, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD DE CHILE Y JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Santiago, a 9 de marzo de 2015, entre la Universidad de Chile, RUT N°60.910.000-1, representada por su Rector, Dr. **Ennio Vivaldi Vajar**, cédula de identidad N° 5.464.370-5, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1058, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la Junta Nacional de Jardines Infantiles ("JUNJI"), RUT N°70.072.600-2, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva, doña **Desirée López de Maturana**, cédula de Identidad N°9.055.374-7, ambos domiciliados en Marchant Pereira 726, comuna de Providencia, Región Metropolitana, quienes de acuerdo a las atribuciones que les competen, acuerdan el siguiente convenio de colaboración (el "Convenio"):

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que, el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 3° de 2007, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, señala que esta Casa de Estudios, para el cumplimiento de sus fines, podrá establecer relaciones institucionales de colaboración con otras entidades.

CONVENIO JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES UNIVERSIDAD DE CHILE



UNIVERSIDAD DE CHILE

2. Que, la Universidad de Chile tiene un especial interés en contribuir al desarrollo de las políticas que favorezcan el desarrollo de la educación pública de calidad en el país y el desarrollo integral de la carrera de sus académicas, estudiantes y funcionarias.
3. Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, como institución del Estado de Chile, creada en 1970 por la Ley N° 17.301, tiene por fin atender la educación inicial del país desarrollando procesos educativos de calidad que favorezcan en los párvulos el logro de "aprendizajes significativos" en el marco de los énfasis de la política pública de educación.
4. Que, en el marco de la meta presidencial de construcción de salas cunas y jardines infantiles 2014-2018, es de responsabilidad de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, avanzar en el acceso universal de los niños y niñas en la educación inicial pública, gratuita y de calidad, a través de la ampliación de cobertura y construcción de nuevas salas cuna y niveles medios.
5. Que, tanto la Universidad de Chile como la Junta Nacional de Jardines Infantiles, tienen alto interés de promover y desarrollar mecanismos de colaboración mutua y de aunar esfuerzos para ampliar la cobertura de salas cunas y jardines infantiles para la comunidad universitaria y sus alrededores y promover la entrega de educación de calidad a niños y niñas.

SEGUNDO: OBJETIVOS

El Convenio tiene por objeto que tanto la Universidad de Chile como la Junta Nacional de Jardines Infantiles, asuman el compromiso de prestarse la más amplia colaboración y asistencia para la instalación de jardines infantiles y salas cunas de la JUNJI en recintos universitarios, los que atenderán de manera preferente a hijos e hijas de estudiantes (0-4 años) y de trabajadoras (2-4 años) de la Universidad.

TERCERO: ACUERDOS

1. La JUNJI se encargará de financiar la construcción y habilitación, y de administrar las salas cunas y jardines infantiles ubicados en los campus Norte, Juan Gómez Millas, Campus Sur y Campus Beauchef.
2. La Universidad de Chile, por la vía de usufructo o comodato, según se resolverá en su oportunidad, pondrá a disposición de la JUNJI, los terrenos para la construcción de los establecimientos en los campus mencionados en el punto anterior, que fueron propuestos por los Decanos y Decanas de las respectivos Facultades.
3. La Universidad de Chile colaborará con el diseño y desarrollo del currículum educativo de los jardines de acuerdo a las directrices técnicas de la JUNJI.

CUARTO: VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia a contar de su suscripción y total tramitación por parte de ambas instituciones y durará hasta la puesta en marcha de los jardines y salas cunas objeto del Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá establecer un nuevo acuerdo para la fase de operación de los establecimientos con posterioridad a su construcción.

QUINTO: OBLIGACIONES LEGALES

Dada la naturaleza de este acuerdo, las partes se comprometen a poner todo de su parte para el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas que se efectúen en virtud de él. No obstante lo anterior, en caso de producirse alguna diferencia en la

CONVENIO JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES UNIVERSIDAD DE CHILE



UNIVERSIDAD DE CHILE

interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas, se buscará amigablemente la solución para llegar al resultado que convenga a su continuidad. Si persistiera la diferencia por más de 30 días corridos desde que una de las partes haya notificado por escrito determinada diferencia a la otra, se entenderá que ambas partes han optado por darle término anticipado.

El Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

Se deja constancia que suscriben el Sr. Ennio Vivaldi Vajar, Rector de la Universidad de Chile, y la Sra. Desirée López de Maturana, Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

SEXTO: PERSONERIAS

La personería de don Ennio Vivaldi Vajar, para representar a la Universidad de Chile emana del Decreto Supremo N°266 de 2014, del Ministerio de Educación y la de doña Desirée López de Maturana para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles emana del Decreto N°156 de 2014, del Ministerio de Educación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

Firmado Sr. Sergio Jara Díaz, Rector (S) Universidad de Chile, Sr. Roberto La Rosa Hernandez, Secretario General (S), Universidad de Chile. Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

ROBERTO LA ROSA HERNÁNDEZ
Secretario General (S)
Universidad de Chile

Distribución

- 1 Rectoría Universidad de Chile
- 2 Prorectoría
- 3 Contraloría Universitaria
- 4 Secretaría General
- 5 Vicerrectorías VEX
- 6 Facultades e Institutos
- 7 Dirección Jurídica
- 8 Dirección de Servicios e Infraestructura
- 9 Oficina de Partes, Archivo y Microfilm

